

BOLETIN JUDICIAL.

AÑO I:

San José, Sábado 8 de Marzo de 1862.

N. 33

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la semana próxima, es la del Dr. D. Alejandro Frantzius.

Ramon Quiros.

JEFATURA POLITICA DE SAN RAMON.

Con fecha 1º de Marzo ordené el depósito de un caballo melado marcado en la anca: otro id. melado pequeño, sin ninguna marca; los que han sido presentados á la policia como perdidos. La persona que se considere con derecho á ellos, ocurra á legalizarlo en el término de ley.

Marzo 14 de 1862.

Tomas Herra.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

Causas civiles sentenciadas por el Supremo Tribunal de Justicia, en el mes de Febrero de 1862.

9. Febrero 7. Juicio seguido por D. Joaquin Fernandez de San José, contra Don Anselmo Alfaro, sobre servidumbre.—Se declara sin lugar la prueba pedida, y se confirma la sentencia de 1ª instancia que absuelve al demandado D. Anselmo Alfaro de la obligacion de levantar la servidumbre del acueducto que tiene en terrenos del actor D. Joaquin Fernandez, y se condena á este en las costas del juicio en ambas instancias.

10. Febrero 12. Secuestro promovido por el Sr. Trinidad Blanco contra el Sr. Lic. D. Vicente Herrera, ambos de San José.—Se confirma el auto de 1ª instancia que declara sin lugar el secuestro pedido, y se condena al actor en las costas de ambas instancias.

11. Febrero 20. Juicio seguido entre los Señores Lic. Don Juan José Ulloa y D. José Castro, ambos de San José, sobre

la posesion de la mina de los "Pobres"—Se declara desierta la apelacion interpuesta por el segundo, y pasada la sentencia en autoridad de cosa juzgada, y se condena en las costas al desertor.

San José, Marzo 3 de 1862.

N. Gallegos.

Causas criminales sentenciadas por el Supremo Tribunal de Justicia, en el mes de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.

42. Febrero 3. Contra Miguel Sandoval (a) dos de oros, por vagancia y mal entretenimiento. Se condena á dos años de obras públicas, con rebaja de la tercera parte de las penas indeterminadas, y á ser entregado á un artista ó labrador honrado, hasta que acredite enmienda y aplicacion al trabajo.

43. Febrero 3. Contra Ramon Noguera de San José, por imputársele el delito de hurto.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

44. Febrero 3. Contra Juan Monge de San José, por heridas.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le absuelve del juicio.

45. Febrero 3. Instruccion seguida para averiguar el autor de unas contusiones dadas á Lucas Miranda.—Se aprueba el auto de sobreseimiento.

46. Febrero 4. Contra Don Marcelino Pacheco de San José, por usurpacion de caudales públicos.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia en la parte en que le absuelve de toda pena y responsabilidad, sin lugar á indemnizacion, tanto por no quedar aun declarado absolutamente inocente, puesto que se le deja reatado á la responsabilidad civil, como por que los funcionarios que han conocido en la causa han procedido con arreglo á las leyes.

47. Febrero 5. Instruccion se-

guida para averiguar una venta clandestina de licores extranjeros en la ciudad de Cartago. Se aprueba el auto de sobreseimiento.

48. Febrero 5. Contra Espiritu Santo Ulate de Heredia, por heridas.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le absuelve del juicio, y se ordena el juzgamiento verbal del mismo reo por la portacion y uso de arma prohibida.

49. Febrero 7. Se omite la publicacion de esta causa conforme al art. 15 del Concordato.

50. Febrero 7. Contra Don Leandro Quesada de Alajuela, por juego prohibido.—Se revoca la sentencia de 1ª instancia, y se absuelve del juicio al procesado.

51. Febrero 7. Contra Fulgencio Campos de San José, por perjurio.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que absuelve al reo del juicio.

52. Febrero 10. Contra Pedro Chavez de Alajuela, por imputársele el delito de vagancia.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

53. Febrero 11. Contra Antonio Retana de Pacaca, por maltratamiento de obra á su Sr. padre.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le condena á seis años de obras públicas, y á las indemnizaciones pecuniarias: todo con las rebajas y abonos de ley.

54. Febrero 12. Contra Antonio Mora de San José, por heridas.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le absuelve de toda pena y responsabilidad, sin lugar á indemnizacion.

55. Febrero 12. Contra Miguel Cordero y Leandro Portuguez de Alajuela, por ausiliadores en la revolucion de Setiembre de 1860.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

56. Febrero 13. Contra Remon Sancho de Alajuela, por imputársele el delito de maltratamiento de obra.—Se aprueba el auto de sobreseimiento.

57. Febrero 13. Instruccion seguida para averiguar el autor de unas heridas dadas al Señor José Chaverri.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

58. Febrero 13. Contra Francisco Valerin (a) Mendez, de Alajuela, por raptó y haber impedido un acto de justicia.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le condena en cuanto al segundo delito, á un año de prision, con las rebajas y abonos de ley, absolviéndole de toda pena y responsabilidad por el delito de raptó.

59. Febrero 13. Contra Roque Ramirez de Heredia, por asalto en pandilla.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que absuelve al procesado del juicio.

60. Febrero 13. Contra Don Crisanto Medina (padre), por haber impugnado las facultades legítimas de la Suprema Corte de Justicia.—Se le condena en 3ª instancia á ciento veinticinco pesos de multa, y á las indemnizaciones pecuniarias, rebajándosele la tercera parte de las penas indeterminadas.

61. Febrero 13. Contra Juan Orozco de Heredia, por contusiones graves.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le condena á tres meses de obras públicas: á pagar veinte pesos de multa, á satisfacer á la persona ofendida un jornal diario, por el término de cuarenta y cinco dias y á las indemnizaciones pecuniarias, todo con las rebajas y abonos de ley.

62. Febrero 13. Contra el Dr. Don Felix Olivella, de Puntarenas, por imputársele el delito de ebriedad.—Se aprueba el auto de sobreseimiento.

63. Febrero 14. Contra Mateo Campos, por hurto en lugar habitado.—Se le condena á seis meses de obras públicas, con el aumento de un año de la misma pena: á quedar por cinco años despues de sufrida la pena corporal anterior, bajo la vigilancia especial de las autoridades y á las indemnizaciones pecuniarias, todo con la rebaja de ley.—

Y se aprueba la sentencia de 1ª instancia en cuanto absuelve al procesado del juicio por el hurto de un sombrero de la propiedad de Antonio Salinas.

64. Febrero 14. Contra Don Paulino Ortiz de Heredia, por venta de vino y cerveza sin patente.—Se aprueba en 3ª instancia la sentencia de 2ª que declara nula la de 1ª y se ordena al Juez la continuacion de la causa con arreglo á Derecho.

65. Febrero 14. Contra Dorotheo Quesada de San José, por heridas graves.—Se le condena á cinco años de obras públicas: á pagar veinte pesos de multa por la portacion y uso de arma prohibida, que deberá inutilizarse cuando sea habida: á satisfacer á la persona ofendida un jornal diario de por vida, y á las indemnizaciones pecuniarias; todo con las rebajas y abonos de ley.

66. Febrero 17. Instruccion seguida para averiguar el autor del hurto de unos efectos del Sr. Pedro Ferrera.—Se aprueba el auto de sobreseimiento.

67. Febrero 17. Contra el Sr. Benito Calderon, Juez de rastro, por faltas en el ejercicio de sus funciones.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

68. Febrero 17. Contra Juan Azofeifa de San José, por abigeato.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le absuelve del juicio.

69. Febrero 17. Contra José Mondragon de Alajuela, por heridas.—Se revoca la sentencia de 1ª instancia; y en consecuencia se absuelve al reo del juicio.

70. Febrero 18. Contra Pascual Murillo de Heredia, por defraudacion de caudales públicos.—Se aprueba la sentencia del Sr. Juez de Hacienda que absuelve de la instancia al procesado, dejando al Fiscal de Hacienda su derecho á salvo para reclamar del mismo Murillo la suma del alcance en que se ha confesado responsable, ó para dirigir esta accion contra la estanquera Margarita Murillo ó su fiador.

71. Febrero 19. Instruccion seguida contra Maria de Jesus Argüello, vecina de Alajuela, por tentativas de envenenamiento.—Se aprueba el auto de so-

breseimiento de 1ª instancia.

72. Febrero 20. Instruccion seguida contra José Balladares y compañeros, indiciados del delito de hurto.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

73. Febrero 20. Contra Lucas Estrada de San José, por abigeato.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le absuelve de toda pena y responsabilidad, sin lugar á indemnizacion.

74. Febrero 20. Contra Estevan Sanchez y Antolino Matorros de Heredia, por asalto hecho al Dr. D. Felix Olivella. Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

75. Febrero 20. Acusacion entablada por el Sr. Jesus Prado, contra Simon Zespedes de Alajuela, por injurias.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le condena á dos meses de prision, á dar una satisfaccion pública al ofendido, á las indemnizaciones pecuniarias y á satisfacer las costas procesales y personales, declarándose compurgada la pena corporal con la prision sufrida.

76. Febrero 29. Instruccion seguida para averiguar el delito de detension arbitraria cometido en le persona de Luciano Argüello, de Alajuela.—Se aprueba el auto de sobreseimiento.

77. Febrero 21. Instruccion seguida contra Justo Umaña de Heredia, por maltratamiento.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

78. Febrero 21. Contra Nicolas Mejias de Alajuela, por amenazas de homicidio.—Se le condena en 3ª instancia á treinta dias líquidos de arresto y al pago de las costas procesales, declarándose compurgada la pena corporal anterior, con la prision sufrida y se manda ponerle en libertad.

79. Febrero 21. Contra José Portuguez de Matina, por heridas.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le condena á seis dias de reclusion; á cuatro dias mas de arresto por el uso de arma prohibida, cuyas penas se declaran compurgadas con la prision sufrida: á perder en favor de los fondos de enseñanza, el arma de que usó: á satisfacer al ofendido un jornal diario por

todo el tiempo que duró en incapacidad de trabajar como antes, y á las indemnizaciones pecuniarias.

80. Febrero 21. Contra Segundo Mendez, ausente, por raptó.—Se aprueba la sentencia de 1.^a instancia que le absuelve del juicio.

81. Febrero 21. Contra Braulio Bermudez y Vicente Picado de Heredia, por perjurio. Se reforma la sentencia de 1.^a instancia, y se absuelve á los procesados del juicio.

82. Febrero 21. Contra Ramon Fernandez, ausente, por los delitos de estafa y ficcion de autoridad.—Se le condena por el delito de estafa á la multa de cien pesos, y si careciere de bienes con que pagarla, á tres meses de obras públicas: á quedar por tres años bajo la vigilancia de las autoridades, y á satisfacer á la persona ofendida los daños y perjuicios ocasionados con el delito, y por el de ficcion de autoridad á tres años de presidio: todo con rebaja de las penas indeterminadas.

83. Febrero 25. Instruccion seguida contra Alejo Leon de San José, por imputársele el delito de asalto.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.^a instancia.

84. Febrero 26. Contra Francisco Serrano de Pacaca, por herida grave.—Se aprueba la sentencia de 1.^a instancia que le condena á cinco años de obras públicas: á dos meses de arresto por la portacion y uso de arma prohibida, debiendo esta inutilizarse: á satisfacer al ofendido un jornal diario de por vida y á las indemnizaciones pecuniarias todo con las rebajas y abonos de ley.

85. Febrero 28. Instruccion seguida sobre hurto de un poco de maiz del Sr. Rosario Monge.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.^a instancia.

86. Febrero 28. Instruccion seguida para averiguar el autor de unas heridas dadas al Sr. Pedro Olivarez de Cartago.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.^a instancia.

87. Febrero 28. Instruccion seguida contra Don Saturnino Trejos de Heredia, por imputársele haber desconocido la auto-

ridad del Inspector de Tesorerias subalternas.—Se aprueba el auto de sobreseimiento.

88. Febrero 28. Instruccion seguida contra José Prado de San José, por imputársele el delito de raptó.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.^a instancia.

89. Febrero 28. Contra Onofre Seceira de San José, por estafa y falsificacion.—Se le condena á dos años de obras públicas: á doce meses quince dias de reclusion, descontables en la pena antes citada: á infamia: á satisfacer á la persona dañada el café vendido ó su valor, y á las indemnizaciones pecuniarias: todo con las rebajas y abonos de ley.

90. Febrero 28. Instruccion seguida contra Valerio Lopez de San José, indiciado en el delito de hurto.—Se aprueba el auto de sobreseimiento.

91. Febrero 28. Contra Juan Lang de San José, por venta clandestina de vinos y otros licores.—Se aprueba la sentencia de 1.^a instancia que le absuelve de toda pena y responsabilidad, sin lugar á indemnizacion.

92. Febrero 28. Instruccion sobre una herida dada casualmente por Juan Solano de Cartago, al jóven Francisco Sierra. Se aprueba el auto de sobreseimiento.

93. Febrero 28. Acusacion enablada por el Dr. D. Felix Olivella contra el Juez de 1.^a instancia de la Comarca de Puntarenas, D. Fulgencio Fonseca, por infraccion de ley.—Se declara no haber lugar á formacion de causa contra dicho Juez.

Marzo 3 de 1862.

N. Gallegos.

SENTENCIAS.

NICOLAS GALLEGOS, *Secretario del Supremo Tribunal de Justicia.*

Certifico: que á las diez del día diecisiete de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos, la Sala I.^a en 2.^a instancia de la Corte Suprema de Justicia pronunció la sentencia que dice.—“Vista en apelacion la sentencia pronunciada por el Sr. Juez de 1.^a instancia de la provincia de Alajuela, á las diez y media de la mañana del día veintiocho de

Enero último, en la causa criminal instruida de oficio contra José Antonio Araya, de aquel vecindario, soltero y de oficio jornalero por el delito de raptó perpetrado en la persona de la jóven Maria Gomez, por cuya sentencia se condena al procesado á sufrir dos años de reclusion y á la satisfaccion de los demas daños y perjuicios que hubiese ocasionado su delito, todo con rebaja de la tercera parte de las penas indeterminadas y abono del tiempo sufrido de prision, de conformidad con los artículos 17, 18, 19, 44 y 557 parte 2.^a del Código general y 19 del decreto de 1.^o de Junio de 1842.—Visto asimismo lo alegado por el defensor del reo y lo pedido por el Ministerio Fiscal, y considerando: 1.^o que con la certificacion de fojas 34 estendida por el Cura de la Parroquia de Alajuela se ha justificado plenamente que el procesado José Antonio Araya aun no ha llegado á la mayor edad fijada por la ley número 18 de 24 de Julio de 1860: 2.^o que aunque dicha certificacion ha sido dada sin citacion de la parte contraria, este defecto no puede anular aquel documento si se atiende al consentimiento tácito del Ministerio Fiscal, quien no ha hecho observacion alguna á este respecto en su pedimento de fojas 36 y 37: 3.^o que el defensor del reo ha alegado de nulidad en todo lo practicado desde la declaracion indagatoria por haberse evacuado ésta, sin proveer á aquel de un curador: 4.^o que la ley que exige este trámite es el artículo 813 parte 3.^a del Código general; pero la falta de tal formalidad no puede viciar los procedimientos judiciales, porque dicho artículo no impone la pena de nulidad que es la sancion que se encuentra en otras disposiciones análogas; y ni algun trámite ó acto judicial debe declararse nulo si la nulidad no ha sido formalmente determinada por la ley (artículo 1164 *ibid*): 5.^o que ademas debe tenerse presente que la declaracion indagatoria, si bien conduce á averiguar la verdad, no es un medio esclusivo ó una diligencia *sine qua non* cuya falta no pueda

suplirse de otra manera.—Y en el caso concreto, apareciendo que al reo Araya se le recibió su confesion con cargos á fojas 16 y 17 con asistencia de su defensor, queda ya subsanado tal defecto, y cumplida la prevencion del artículo 843 del mismo Código, debiendo considerarse, segun los principios de derecho, dicha confesion como la contestacion á la demanda, puesto que hasta entonces sabe el reo cuales son las pruebas que le condenan y cual la naturaleza del delito porque se le juzga; deduciéndose de las premisas sentadas que la declaracion *ad inquirendum* como parte del juicio de instruccion, no es una diligencia absolutamente necesaria, cuya omision traiga aparejada nulidad; mientras que la confesion con cargos, equivaliendo, como se ha dicho antes, á la contestacion de la demanda, en juicio criminal, es un trámite esencialísimo que en ningun caso se puede prescindir de él, ni renunciarse por las partes por ser de derecho público (artículos 5 del Código civil, 7, 117 y 162 del de procedimientos): 6º que encontrando el Tribunal algo deficiente la confesion con cargos de que se ha hecho mérito, por haberse evacuado con algun descuido, ha sido preciso mandarla ampear para mejor proveer, resultando de la última diligencia practicada: que el reo no solo se ha ratificado en la indagatoria de fojas 9 y 10, cuya nulidad se ha pedido, sino que de un modo espreso y terminante ha confesado el delito que ha dado origen á la presente causa, constituyendo dicha confesion una plena prueba (artículos 263, 848 y 873 parte 3ª del Código: 7º que en contra el procesado aparecen las circunstancias agravantes 2ª, 9ª y 10ª del art. 14 Código penal; teniendo en su favor las disminuyentes 1ª, 2ª, 4ª y 6ª del art. 15 *ibid*—Por consiguiente, siendo mayores en número y peso las segundas que las primeras, debe calificarse la culpabilidad del reo en el grado mínimo, conforme á los artículos 17 y 30 del mismo Código: 8º que si el reo fuera mayor de edad, bajo cuyo supuesto se le

condenó en 1ª instancia, la pena que le habria correspondido, atendiendo á que la menor robada aun no ha cumplido quince años, sería la de cuatro años de reclusion, que es el doble de la pena que fija el art. 557 parte 2ª del Código, sin que baste para hacer cambiar la ley en su aplicacion, los razonamiento que hace el Juez á quo en el considerando 4º de su sentencia, reflexiones que podria tener presente el legislador para reformar dicha ley, pero no los Jueces que deben atenerse á su tenor literal para observarla cuando ella es clara sin poderse eludir á pretesto de penetrar en su espíritu: 9º que sin embargo, apareciendo que el raptor es menor de veintiun años, se halla comprendido en la excepcion que hace el artículo 557 parte 2ª del Código, por cuyo motivo, debe imponerse la pena sencilla que designa el artículo referido en su respectivo lugar y no por las razones en que se funda el Juez de 1ª instancia.—Con presencia de las disposiciones citadas y del artículo 60 *ibid*, los Magistrados que componen la Sala 1ª en 2ª instancia de la Corte Suprema de Justicia á nombre de la República de Costa-Rica, dijeron: declárase sin lugar la nulidad pedida.—Condénase al reo José Antonio Araya, á un año de reclusion en vez de los dos que le aplica la sentencia de 1ª instancia, la cual se confirma en las demas disposiciones que comprende; advirtiéndose que la enunciada reclusion debe descontarse en el tiempo correspondiente de obras públicas, haciéndose previamente todas las rebajas legales.—Hágase saber la presente y con testimonio concertado de ella, vuelvan los autos originales al Juzgado de su procedencia para los efectos de ley.—José Maria Castro.—M. Alvarado.—A. Alvarez.—A las diez del dia diecisiete de Febrero de mil ochocientos sesenta, y dos se hizo publicacion de la anterior sentencia con arreglo á derecho, leyéndola en audiencia pública el Señor Regente Doctor Don José Maria Castro, ante mí, N. Gallegos.

Y en cumplimiento de lo man-

dado en la sentencia que antecede, doy la presente en San José á la una y media de la tarde del dia veinticuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.

N. Gallegos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTOS.

VICENTE SAENZ, Juez de 1ª instancia de la Provincia de Guanacaste.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Sebastian Barquero, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—“Juzgado de 1ª instancia de Liberia, á las diez del dia veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—Cúmplase con lo mandado por el Supremo Tribunal de Justicia; y por cuanto resulta de la instruccion anterior, la prueba requerida por el art. 730 parte 3ª del Código general para decretar la prision contra Felipe Salazar y Sebastian Barquero, como culpables del delito de heridas recíprocas: se declara haber lugar á formacion de causa contra dichos Salazar y Barquero por el delito indicado: manténgaseles en prision y prevéngaseles que en el acto de la notificacion nombren su defensor. Entréguese al Alcaide de estas cárceles copia de este auto motivado para que lo registre en el libro respectivo, é inscriba en él á los presos, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, y dese cuenta por medio de nota al Supremo Tribunal de Justicia. Ordenese al fiador de haz del procesado Salazar lo presente en estas cárceles dentro del término de tres dias, bajo las penas á que se ha sujetado en la escritura de fianza; todo con arreglo á la ley citada y á los artículos 731, 840 y 841 del Código de procedimientos. Y en atencion á que el procesado Sebastian Barquero se halla ausente y se ignora su paradero, á fin que no sufra mas demora esta causa, testimoniense las piezas conducentes para proceder por separado contra él, y llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término perentorio de nueve dias para

que se presente.—Vicente Saenz. Vicente Fallas.—Orontes Quesada.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el perentorio término de nueve días, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en la ciudad de Liberia, á las doce del día veinticuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—Vicente Saenz.—Vicente Fallas.—Orontes Quesada.

Es conforme.

Judicatura de 1.^o instancia de la Provincia de Guanacaste. Liberia, veinticuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.

Vicente Saenz.

Vicente Fallas. Orontes Quesada

FELIPE MUÑOZ, Alcalde 1.^o constitucional de esta ciudad.

Certifico: que en las diligencias preparatorias para el juzgamiento en juicio verbal criminal del reo ausente Domingo Rodríguez, por el delito de portacion de arma prohibida, se registra original el edicto que dice así.—Felipe Muñoz, Alcalde 1.^o constitucional de la ciudad de Alajuela.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Domingo Rodríguez, el cual se está juzgando verbalmente por el delito de portacion de arma prohibida, y en las diligencias preparatorias á su juzgamiento, se registra el auto que dice así.—“Juzgado 1.^o constitucional. Alajuela, á las tres de la tarde del día veintiocho de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—Habiéndose presentado en este acto y manifestado verbalmente el Sr. Ajente Fiscal de esta Provincia, que ante el ex-Alcalde 1.^o constitucional de esta ciudad, Don Casimiro Ruiz, se tramitó el juicio verbal criminal contra Domingo Rodríguez para su juzgamiento por el delito de portacion de arma prohibida y se

produjeron algunas pruebas el cual quedó en estado de sentencia, por lo que pide se recabe testimonio de dichas diligencias y en vista de ellas se pronuncia la correspondiente sentencia.—Y en su consecuencia, en el acto se pasó la nota correspondiente al Sr. Archivero de esta Provincia para la compulsación de los atestados conservados al juicio indicado; y relúzcase á prision al referido Rodríguez.—Felipe Muñoz.—Ramon Fernandez.—Mariano Mamorós.—Por lo mismo prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el perentorio término de nueve días, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en la ciudad de Alajuela, á las diez del día veintiocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—Felipe Muñoz.—R. Fernandez.—J. R. Mozcoso.”

Es conforme.

Alajuela, á las once del día veintiocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.

Felipe Muñoz.

R. Fernandez.—Deodoro Gonzalez.

REMATES.

A las doce del día diecisiete del corriente, se venderá en hasta pública de orden de este juzgado en la puerta principal del Palacio Nacional, un terreno situado en el paraje llamado “Plan de los Llases”, jurisdiccion de Barba, constante de seis manzanas, y linda: al Norte, con terreno de Don Pedro Murillo: por el Sur, con el camino que va para la montaña, y con terrenos de los señores Miguel Garcia y Benvenuto Vega: por el Este, con terreno de los herederos del finado Ventura Villegas; y por el Oeste, con terrenos de los señores Simon Arguedas y Casimiro Viquez. Dicho terreno está valuado en doscientos diez pesos, pertenece á D. José Viquez, y se vende el día y hora indicados por no haber teni-

do efecto el remate señalado el catorce de Febrero próximo pasado, para pagar cantidad de pesos que adeuda al fondo municipal de la Villa de Barba.—Quien quisiere hacer postura, acuda que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada.

San José, á las once del día seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.

Juan R. Mata.

M. Patiño.—José M. Astua.

Quien quisiere hacer postura á una casa, junto con el solar en que está ubicada, sita en la puebla de esta ciudad, constante el solar de ocho varas de frente y trece de fondo, poco mas ó menos, linda: por el Norte, calle de por medio, con casa y solar del Sr. José Chavez: por el Sur, con solar de la señora Carmen Alfaro: por el Este, con solar del Sr. Marcos Barrantes; y por el Oeste, con la casa y solar siguientes, valorada en ciento diez pesos.—Otra casa tambien con el solar en que está ubicada, contigua á la anterior, constante el solar, de diecisiete varas de frente y catorce de fondo poco mas ó menos, y linda: por el Norte, calle de por medio con solar del Sr. José Chavez: por el Sur, con solar de la señora Carmen Alfaro: por el Este, con la casa y solar anterior; y por el Oeste, con casa y solar de la señora Felipa Villalta, valorada en cien pesos; cuyos bienes pertenecen á la testamentaria de la finada Ursula Benegas, y se venden judicialmente á las doce del día catorce de Marzo corriente, á pedimento de partes para pagar deudas, costas, mandas y legado, acuda que se le admitirán las posturas que hiciere.

Juzgado 3.^o constitucional. San José, Marzo 3 de 1862.

Ezequiel Valverde.

Florentino Vargas.—J. Cupertino Zeledon.

A las doce del martes once del presente, se ha de rematar en el mejor postor, un cerco sito en la Lagunilla de Alajuelita, constante como de una manzana, el cual tiene una parte de caña dulce, y linda: por el Norte, calle de por medio, con solar de José Maria y Rafael Elizondo:

por el Sur, con solar de Andres Chavarria, calle de por medio: por el Este, con solar de Cruz Fallas; y por el Oeste, con solar de Santiago Agüero, valorado en doscientos cuarenta pesos. Pertenece á los herederos del finado Soledad Monge, y se vende judicialmente á pedimento del Sr. D. Francisco M. Fuentes apoderado de dichos herederos, por no admitir cómoda division.

Juzgado 2º constitucional. San José, Marzo 4 de 1862.

José Navarro.

Telésforo Alfaro. Diego Corrales.

Quien quisiere comprar un pedacito de tierra sembrado de café, sito en el barrio de San Antonio de esta jurisdiccion, constante de veintidos varas de frente y cien de fondo, poco mas ó menos, linda:

al Norte, con cerco de Juan Mesen: al Sur, calle de por medio, con cerco de Leon Madrigal: al Este, con cerco del Sr. Leon Rivera; y al Oeste, con casa y cerco del Sr. José Maria Mesen, valorado en noventa y cinco pesos: un caballo moro de andares, valorado en catorce pesos; cuyos bienes pertenecen al Sr. José Séas, y se venden de orden de este juzgado, á las doce del dia diecisiete del corriente Marzo, para pagar á su acreedor Sr. Licenciado Don Julian Volio, acuda que se le admitirán las posturas que hiciere.

Juzgado 3º constitucional. San José, Marzo 5 de 1862.

Ezequiel Valverde.

Florentino Vargas. J. M. Astua.

Quien quisiere hacer postura á dos caballerías quince manzanas

de tierra, sitas en el distrito de Candelaria de esta jurisdiccion, en el punto llamado *Ococe*, propias de la testamentaria del finado Ramon Chacon, que estan valoradas á razon de cuatro pesos manzana; y se vende judicialmente en este Juzgado, á peticion de partes, á las doce del dia catorce del corriente para pagar las deudas y costas de la mortual, acuda que se le admitirán las posturas que hiciere, siendo arregladas.—Jesus Chacon.—Domingo Jovel.—Catarino Mendez.

Es conforme.

Juzgado árbitro testamentario. Desamparados, á las tres de la tarde del dia tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.

Jesus Chacon.

D. Jovel.—Catarino Mendez.

IMPRENTA NACIONAL, CALLE DE LA MERCEZ.

al Norte, con cerco de Juan Mesen: al Sur, calle de por medio, con cerco de Leon Madrigal: al Este, con cerco del Sr. Leon Rivera; y al Oeste, con casa y cerco del Sr. José Maria Mesen, valorado en noventa y cinco pesos: un caballo moro de andares, valorado en catorce pesos; cuyos bienes pertenecen al Sr. José Séas, y se venden de orden de este juzgado, á las doce del dia diecisiete del corriente Marzo, para pagar á su acreedor Sr. Licenciado Don Julian Volio, acuda que se le admitirán las posturas que hiciere.

Juzgado 3º constitucional. San José, Marzo 5 de 1862.

Ezequiel Valverde.

Florentino Vargas.—J. Caputi.

A las doce del martes once del presente se ha de rematar en el mejor postor, un cerco sito en la pagualla de Alajuelita, constante como de unaparran, el cual tiene una parte de caña dulce, y linda: por el Norte, con solar de por medio, con solar de José Maria y Rafael Escobar;

al Norte, con cerco de Juan Mesen: al Sur, calle de por medio, con cerco de Leon Madrigal: al Este, con cerco del Sr. Leon Rivera; y al Oeste, con casa y cerco del Sr. José Maria Mesen, valorado en noventa y cinco pesos: un caballo moro de andares, valorado en catorce pesos; cuyos bienes pertenecen al Sr. José Séas, y se venden de orden de este juzgado, á las doce del dia diecisiete del corriente Marzo, para pagar á su acreedor Sr. Licenciado Don Julian Volio, acuda que se le admitirán las posturas que hiciere.

Juzgado 3º constitucional. San José, Marzo 5 de 1862.

Ezequiel Valverde.

Florentino Vargas.—J. Caputi.

A las doce del martes once del presente se ha de rematar en el mejor postor, un cerco sito en la pagualla de Alajuelita, constante como de unaparran, el cual tiene una parte de caña dulce, y linda: por el Norte, con solar de por medio, con solar de José Maria y Rafael Escobar;

al Norte, con cerco de Juan Mesen: al Sur, calle de por medio, con cerco de Leon Madrigal: al Este, con cerco del Sr. Leon Rivera; y al Oeste, con casa y cerco del Sr. José Maria Mesen, valorado en noventa y cinco pesos: un caballo moro de andares, valorado en catorce pesos; cuyos bienes pertenecen al Sr. José Séas, y se venden de orden de este juzgado, á las doce del dia diecisiete del corriente Marzo, para pagar á su acreedor Sr. Licenciado Don Julian Volio, acuda que se le admitirán las posturas que hiciere.

Juzgado 3º constitucional. San José, Marzo 5 de 1862.

Ezequiel Valverde.

Florentino Vargas.—J. Caputi.

A las doce del martes once del presente se ha de rematar en el mejor postor, un cerco sito en la pagualla de Alajuelita, constante como de unaparran, el cual tiene una parte de caña dulce, y linda: por el Norte, con solar de por medio, con solar de José Maria y Rafael Escobar;